

RESOLUCIÓN No. 01509

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.010.418 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, con matrícula mercantil No. 01231216 del 29 de noviembre de 2002, mediante el **Radicado No. 2013ER160059 del 26 de noviembre de 2013** (solicitud inicial), y los **Radicados No. 2014ER197032 del 27 de noviembre de 2014 y Radicado No. 2015ER44618 del 17 de marzo de 2015** (complementación de información), presentó solicitud de permiso vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, por las descargas proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores – Lavado vehículos, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39 -19 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural de fecha 21 de noviembre de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-759749 de fecha 13 de noviembre de 2013.
5. Autorización de la señora MERCEDES GRIJALBA VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.630.580 de Bogotá, donde acredita la posesión o tenencia de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN en el predio.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 01509

8. Características de las actividades que generan el vertimiento
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente.
16. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 870127/457040 de fecha 26 de noviembre de 2013, por el valor de Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$ 338.416), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 06602 del 29 de noviembre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHANT**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39 – 19 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 10 de diciembre de 2014, a la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHANT**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, quedando ejecutoriado el 11 de diciembre de 2014, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2013ER160059 del 26 de noviembre de 2013** (solicitud inicial), **Radicado No. 2014ER197032 del 27 de noviembre de 2014** y **Radicado No. 2015ER44618 del 17 de marzo de 2015**, (complemento de información), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04815 del 19 de mayo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en el informe técnico, mediante **Auto No. 02164 del 16 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 4815 del 19 de mayo de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 01509

técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**.

Que teniendo como base los documentos que reposan en el expediente DM-05-98-182, y los **Radicados No. 2013ER160059 del 26 de noviembre de 2013, Radicado No. 2014ER197032 del 27 de noviembre de 2014 y Radicado No. 2015ER44618 del 17 de marzo de 2015**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 13 de marzo de 2015 al predio ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39 –19 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Chip AAA0041WKPA, el capítulo 4 señaló:

“(…)

4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado, sin embargo presenta inconsistencias en: 1. No informa el representante legal. Sin embargo se concluye que es el peticionario quien actúa como persona natural. 2. La dirección reportada en el formulario es la Carrera 68 Bis No. 39 – 19 Sur y la dirección del predio es la Carrera 69 Bis No. 39 – 19 Sur 3. El costo del proyecto reportado es de \$56'000.000, valor que igual que el reportado en la autoliquidación, sin embargo se reportan valores mensuales de operación y no anuales. 4. No se reportan coordenadas para el punto de la descarga del vertimiento.	No
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se diligencia como persona natural a nombre de la señora Rosmira Roncancio Merchan con C.C. 52.010.418, para el predio con nomenclatura Cr 69 Bis 39 - 19 sur (dirección actual del predio). Pese a que el usuario solicita el permiso como persona natural, indica que el establecimiento se llama Serviteca Carvajal	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se remite certificado con fecha del 21 de noviembre de 2013, en el cual indica que Roncancio Merchan Rosmira con Nit: 52010418 – 7, es la propietaria del establecimiento de comercio SERVITECA CARVAJAL, ubicado en la Cr 69 Bis 39 Sur – 19.	Si
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario remite comunicado de fecha del 21 de agosto de 2013, en el cual la señora Mercedes Grijalba Vega, actuando como propietaria arrendadora del predio autoriza a que la señora Rosmira Roncancio Merchan realice los tramites ambientales necesarios para la actividad de lavado de vehículos.	No

RESOLUCIÓN No. 01509

		Cabe anotar que una vez revisada el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, los propietarios del predio son los señores Hugo Pérez Olaya con C.C. 19.263.123 y Delio Céspedes Espinosa con C.C. 19.276.710 y no la señora Mercedes Grijalba Vega											
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5OS-759749</td> <td>AAA0041WKPA</td> <td>KR 69 BIS 39 - 19 SUR</td> <td>13/11/2013</td> <td>Hugo Pérez Olaya Delio Céspedes Espinosa</td> </tr> </tbody> </table> <p>De lo anterior se establece que ni la señora Mercedes Grijalba Vega y Rosmira Roncancio Merchan no son las propietarias del inmueble</p>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	5OS-759749	AAA0041WKPA	KR 69 BIS 39 - 19 SUR	13/11/2013	Hugo Pérez Olaya Delio Céspedes Espinosa	No
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio									
5OS-759749	AAA0041WKPA	KR 69 BIS 39 - 19 SUR	13/11/2013	Hugo Pérez Olaya Delio Céspedes Espinosa									
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el nombre del proyecto es SERVITECA CARVAJAL, la cual está localizado en Bogotá D.C., en la Cr 69 Bis 39 – 19 Sur.	Si										
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de cincuenta y seis millones de pesos (\$56'000.000,00), la cual se referencio en aplicativo de autoliquidación del servicio de evaluación y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Cabe anotar que de los valores allí reportados no presentan soportes, por lo que se estima sean valores mensuales de operación y no anuales.	Si										
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10164086.	Si										
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de vehículos.	Si										
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional y digital fue verificado durante la visita técnica del 13/03/2015, en el cual se pudo evidenciar que las redes plasmadas no coinciden en su totalidad con la realidad actual del predio.	No										
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Kr 69 Bis o Av. Boyacá.	Si										

RESOLUCIÓN No. 01509

12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,113 L/s.	Si
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 1 día/mes.	Si
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 0,5 horas/día.	Si
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es batch.	Si
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual realizó la toma de muestras el día 04/09/13 y que cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución de extensión de acreditación 1070 del 21/06/13, se apreció incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos respecto a los valores máximos establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Dicha caracterización ya fue evaluada anteriormente en el concepto técnico 00227 de 2014 (2014IE003284) Cabe anotar que el usuario igualmente remitió un informe de caracterización puntual realizado el día 06/11/2014, sin embargo este informe no cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, dado que no se remitió por lo menos dos (2) monitorios simples (puntuales) consecutivos.	No
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega información referente a una ficha técnica de las unidades de tratamiento preliminar así como el manual de operación de la planta de tratamiento (sistema lavacar 2006 F.V.S. – 2EC). No se remite información referente a la eficiencia del sistema de tratamiento, ni planos de detalle del tratamiento primario y terciario implementado.	No
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega concepto de uso No.2-2013-4385 proceso 773556, expedido el 04 de julio de 2013, en la cual la Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que el predio de la carrera 69 Bis No. 39 – 19 Sur (nomenclatura actual) se encuentra en un uso de comercio y servicios y que el uso para lavado de vehículos es permitido . En cuanto a la condición del que dicha actividad se permite en predios con un mínimo de 100m ² y que la actividad se realice al interior del predio, se informa en la solicitud de permiso que el predio tiene un área de 480m ² , así mismo en la verificación realizada en la página web de la secretaria Distrital de Planeación el predio con chip AAA0041WKPAel predio tiene un área de 290,4m ² aproximadamente. Lo anterior da el avala para que el usuario pueda realizar la actividad.	Si

RESOLUCIÓN No. 01509

19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
21	Plan de contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.	Esta información no es requerida dado que el usuario no maneja o almacena hidrocarburos o sustancias peligrosas en la zona de lavado de vehículos	N/A
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 870127 del 26/11/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Rosmira Roncancio Merchan. Se cancela un valor de trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos M/CTE (\$338.416.00). Cabe anotar que el usuario no presenta los soportes que permitan establecer el costo real del proyecto, para sí determinar el valor a pagar por el servicio de evaluación.	Si

4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Caracterización radicado 2013ER160059 del 26/11/2013

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/09/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Intermitente *
	Tiempo de descarga (h/día)	11 horas *
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Av. Boyacá
	Tramo	3
Cuenca	Tunjuelo	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,113

RESOLUCIÓN No. 01509

* En la caracterización remitida por el usuario en el radicado 2013ER160059 se informa por parte del laboratorio que se la duración de la descarga es de 11 horas de tipo intermitente, sin embargo en la visita técnica del 13 de marzo de 2015, se informa por parte del usuario que la descarga es por batch (una sola descarga) al mes con una duración aproximada de 10 a 30 minutos, situación que también fue enunciada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Cabe anotar que el usuario para dicha caracterización informa en el radicado 2013ER160059 que se realiza una sola descarga al mes dado que realiza la recirculación y tratamiento de sus aguas residuales para emplearlas nuevamente en sus actividades de lavado. En el momento que se realiza mantenimiento del sistema del tratamiento de aguas residuales, y que para realizar el muestreo de vertimientos compuesto de 8 horas fue necesario apagar la planta de tratamiento.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	30	800	Cumple
DQO	mg/l	220	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	19	100	Cumple
pH	Unidades	5.68 – 7.41	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	45	600	Cumple
Temperatura	°C	14,0 – 21,0	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	45.23	10	Incumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,134244	Hidrocarburos Totales	0,044748
DQO	0,984456	Sólidos Suspendidos Totales	0,146448
Grasas y Aceites	0,061833	Tensoactivos (SAAM)	0,147196

Nota. Carga contaminante calculada con 8 horas de descarga, que fue el tiempo de monitoreo, teniendo en cuenta que el usuario realiza sus descargas normalmente es por batch y que se realizó de manera continua para la realización del muestreo compuesto tal como se informó anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 01509

4.2.1.2 Caracterización radicado 2014ER197032 del 27/11/2014

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/11/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	10:00
	Duración del muestreo	-
	Intervalo de toma de toma de muestras	-
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Intermitente *
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas *
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Av. Boyacá
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,618

* En la caracterización remitida por el usuario en el radicado 2014ER197032 se informa por parte del laboratorio que se la duración de la descarga es de 12 horas de tipo intermitente, sin embargo en la visita técnica del 13 de marzo de 2015, se informa por parte del usuario que la descarga es por batch (una sola descarga) al mes con una duración aproximada de 10 a 30 minutos, situación que también fue enunciada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. Cabe anotar que se realiza una sola descarga al mes dado que realiza la recirculación y tratamiento de sus aguas residuales para emplearlas nuevamente en sus actividades de lavado.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 01509

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	4	800	Cumple
DQO	mg/l	<6	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10	100	Cumple
pH	Unidades	7.07	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	8	600	Cumple
Temperatura	°C	19,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4.26	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,004449	Hidrocarburos Totales	0,011124
DQO	0,006674	Sólidos Suspendidos Totales	0,008899
Grasas y Aceites	0,011124	Tensoactivos (SAAM)	0,004739

Nota. Carga contaminante calculada con 30 minutos de descarga, que es el tiempo de descarga informado en la solicitud de permiso de vertimientos.

Cabe anotar que este informe de caracterización presentado por el usuario no da cumplimiento con lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, dado que no se remitió por lo menos dos (2) monitorios simples (puntuales) consecutivos.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas generadas por la actividad de lavado de vehículos, las cuales tratadas mediante sistemas preliminares, primarios y terciarios, para su posterior reuso en el proceso de lavado.</p> <p>Dado lo evidenciado en la visita técnica del 13/03/2015 y confirmado en los conceptos técnicos 3261 de 2006, 7203 del 2007 y Resolución 2450 de 2008 (por la cual se otorgó permiso de vertimientos), el usuario ya había se le había informado la necesidad de suspender el sifón ubicado en la rejilla perimetral a fin de evitar vertimiento de agua sin tratamiento, por lo que al presentar aun con dicho sifón, el usuario puede incurrir en el incumplimiento del artículo 22 de la Resolución SDA No. 397 de 2009 conforme a lo mencionado en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01509

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-182 y en las bases de datos de la Subdirección se verificó que el usuario cuenta con el Registro de Vertimientos No. 00994 de 05/08/2013.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (hidrocarburos) es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2013ER160059 del 26/11/2013, acogida en el Auto No. 06602 de 2014 (2014EE198590) y complementada con los radicados 2014ER197032 y 2015ER44618, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa pero presenta inconsistencias y no cumple de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta incumplimiento para los parámetros de tensoactivos, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, con C.C. 52.010.418, para el predio de carrera 69 Bis (Av. Boyacá) No. 39 - 19 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos automotores, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado público.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad** de otorgar el permiso de vertimientos a **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN** con **C.C. 52.010.418**, para el predio de **carrera 69 Bis (Av. Boyacá) No. 39 - 19 Sur** (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos automotores, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado público, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 06602 de 2014 (2014EE198590)."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 01509

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

RESOLUCIÓN No. 01509

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).”

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1

RESOLUCIÓN No. 01509

que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01509

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 4815 del 19 de mayo de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, mediante el Radicado **No. 2013ER160059 del 26 de noviembre de 2013**, y sus complementos, los **Radicados No. 2014ER197032 del 27 de noviembre de 2014 y Radicado No. 2015ER44618 del 17 de marzo de 2015**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 06602 del 29 de noviembre de 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a:

- 1) La Dirección reportada en el formulario es la Carrera 68 Bis No. 39-19 Sur y la dirección del predio es la Carrera 69 Bis No. 39-19 Sur.
- 2) El costo del proyecto reportado es de \$56.000.000, valor igual al reportado en la autoliquidación, sin embargo se reportan valores mensuales de operación y no anuales.
- 3) No se reportan coordenadas para el punto de la descarga del vertimiento.
- 4) El usuario remite comunicado de fecha 21 de agosto de 2013, en el cual la señora Mercedes Grijalba Vega, actuando como propietaria del predio autoriza que la señora Rosmira Roncancio Merchan realice los tramites ambientales necesarios para la actividad de lavado de vehículos, es de anotar que revisado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble los propietarios del predio son los señores Hugo Pérez Olaya y Delio Céspedes Espinosa, y no la señora Mercedes Grijalba Vega.
- 5) Se allega el folio de matricula No. 5OS-759749 con código catastral AAA0041WKPA del predio ubicado en la Carrera 69Bis 39-19 Sur, impreso el 13 de noviembre de 2013 donde el titular del derecho real de dominio son los señores Hugo Pérez Olaya y Delio Céspedes Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 01509

- 6) Se presentaron planos en tamaño convencional y digital y al ser verificado durante la visita técnica del 13/03/2015, se pudo evidenciar que las redes plasmadas no coinciden en su totalidad con la realidad actual del predio.
- 7) El usuario remite un informe de caracterización puntual realizado el día 06/11/2014, sin embargo este informe no cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, dado que no se remitió por lo menos dos (2) monitoreos simples puntuales consecutivos.
- 8) El usuario no remite información referente a la eficiencia del sistema de tratamiento, ni planos de detalle del tratamiento primario y terciario implementado.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 4815 del 19 de mayo de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 02164 del 16 de julio del 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

IV. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01509

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, específicamente en el numeral 1 del artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo, por lo cual se procede a decidir de fondo el trámite en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado No. **2013ER160059 del 26 de noviembre de 2013**, por la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.010.418, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, identificado con matrícula mercantil No. 01231216 del 29 de noviembre de 2002, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descarga proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores – Lavado Vehículos, desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39 –19 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.010.418, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, identificado con matrícula mercantil No. 01231216 del 29 de noviembre de 2002, en la Carrera 69 Bis No. 39 –19 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad,

RESOLUCIÓN No. 01509

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*USUARIO: ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN
RADICADOS NO.2013ER160059 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, RADICADO NO. 2014ER197032 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y
RADICADO NO. 2015ER44618 DEL 17 DE MARZO DE 2015
CONCEPTO TÉCNICO NO. 04815 DEL 19 DE MAYO DE 2015.
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ELABORÓ: ERIKA GARNICA TARAZONA
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS.
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA: TUNJUELO*

Elaboró:

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160351 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------